

Conste por el presente documento privado, el **CONTRATO DE PRESTAMO REVOLVENTE CON GARANTIA MOBILIARIA**, que celebran de una parte el BANCO DE COMERCIO, en adelante EL BANCO, con RUC:20509507199 con domicilio en Av. Canaval y Moreyra 452-454, San Isidro, Lima, debidamente representada por los funcionarios que suscriben el presente instrumento, cuyos poderes corren inscritos en la partida N° 11683434 del registro de personas jurídicas; y de la otra parte EL(LA) CLIENTE, cuyas generales de ley se detallan al final de este contrato; bajo los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERA:** EL BANCO a solicitud de EL(LA) CLIENTE conviene en otorgarle un préstamo revolvente, cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo 1 - Hoja Resumen, y el Anexo 2 – “Descripción de la Garantía Mobiliaria”, los mismos que forman parte integrante de este contrato, hasta por el monto y vigencia que aparece consignado en el Anexo 1 - Hoja Resumen.

**SEGUNDA:** El pago de la utilización del préstamo revolvente, incluyendo los intereses generados, comisiones, gastos y/o conceptos por seguros se efectuará mediante el pago en la fecha de vencimiento fijada por EL (LA) CLIENTE, y de acuerdo a la forma de pago vigente en EL BANCO. Asimismo, en la oportunidad de pago de cada utilización, EL (LA) CLIENTE podrá efectuar una nueva utilización del préstamo revolvente, para tal efecto, éste(a) podrá cancelar la comisión y/o gastos más los intereses establecidos en el Anexo 1 - Hoja Resumen, que forma parte integrante de este contrato, fijando el nuevo vencimiento de acuerdo a los plazos y las formas de pago vigente en EL BANCO, concordantes con la calificación de EL (LA) CLIENTE manteniéndose vigente para todos sus efectos la garantía mobiliaria constituida, quedando en poder de EL BANCO el(los) bien(es) gravado(s).

El retraso en el pago de cualesquiera de las obligaciones asumidas por EL (LA) CLIENTE, determinará que las sumas adeudadas devenguen el interés moratorio pactado en forma adicional al interés compensatorio antes mencionado; entendiéndose que la falta de pago oportuno por parte de EL (LA) CLIENTE de cualesquiera de sus obligaciones, determinará que quede automáticamente constituido(a) en mora.

**TERCERA:** Este préstamo se encuentra sujeto a las siguientes condiciones especiales (1) EL (LA) CLIENTE se obliga a cancelar y/o cumplir oportunamente las obligaciones que se derivan con motivo o como consecuencia del presente contrato; (2) EL (LA) CLIENTE podrá efectuar pagos anticipados, con la liquidación de intereses al día de pago.

**CUARTA:** En garantía del cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en este Contrato, EL (LA) CLIENTE/ constituye primera y preferente garantía mobiliaria sobre el (los) bien(es) detallado(s) en el Anexo 2- Descripción de la Garantía Mobiliaria, con entrega física del(os) mismo(s), la cual tendrá carácter de indivisible hasta su total cancelación y por el valor de gravamen indicado en el citado anexo. EL (LA) CLIENTE acepta la valorización realizada por EL BANCO sobre el (los) bien(es), de acuerdo a parámetros estandarizados de tasación descritos en el Anexo 2, suma que resulta ser referencial para efectos del otorgamiento del presente préstamo revolvente y del seguro, y cuyo costo es asumido por EL (LA)CLIENTE al momento de la suscripción del presente Contrato.

**QUINTA:** EL (LA) CLIENTE declara bajo juramento que es el (la) único(a) y legítimo(a) propietario de(los) bien(es) descritos en el Anexo 2 - Descripción de la Garantía Mobiliaria el(los) cual(es) es (son) objeto de garantía mobiliaria y que no están afecto(s) ni se encuentra(n) afectos a ninguna carga, gravamen o medida de embargo judicial o extrajudicial que limite su libre y exclusiva disposición. En caso de establecerse que EL (LA) CLIENTE no sea propietario(a) del (los) bien(es) y/o este(os) no sean genuino(s) y/o las especificaciones declaradas en el Anexo 2 - Descripción de la Garantía Mobiliaria sean falsas le(s) corresponderá asumir las responsabilidades civiles y/o penales, a que haya lugar.

**SEXTA:** De acuerdo al Artículo 12 de la ley N° 28677, en adelante LA LEY, las partes convienen en designar como DEPOSITARIO de los bien(es) afecto(s) en garantía a EL BANCO, como poseedor de (los) mismo(s).

**SEPTIMA:** El rescate de el (los) bienes se tramitará(n) en la agencia de EL BANCO en que se realizó el otorgamiento del crédito en el plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles contados a partir de la cancelación total del préstamo y hasta el plazo de tres (03) días hábiles posteriores, luego de este plazo se aplicará una comisión por custodia de el (los) bienes. En caso, el(los) bien(es) hubiere(n) sido calificados para entrar al remate, la devolución se efectuara después de tres (03) días útiles de finalizado. EL(LA) CLIENTE podrá autorizar el rescate de su garantía mobiliaria a través de un representante, mediante carta poder con firma legalizada notarialmente, cuando el(los) bien(es) garantizado(s) tenga(n) un valor de tasación que no exceda de 1/2 U.I.T. vigente al momento del rescate; o, un poder fuera de registro cuando el(los) bien(es) tenga(n) un valor de tasación mayor a 1/2 U.I.T. y que no exceda de 1 U.I.T. vigentes al momento del rescate; o, un poder por escritura pública debidamente inscrito en el Registro de Mandatos y Poderes respectivo, cuando el(los) bien(es) tenga(n) un valor de tasación mayor a 1 U.I.T. vigentes al

momento del rescate. Si EL (LA) CLIENTE reside o se encuentra en el extranjero, deberá autorizar el rescate del(los) bien(es) mediante poder consular debidamente visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de acuerdo a las formalidades establecidas en el párrafo anterior.

En el caso de fallecimiento de EL (LA) CLIENTE, sus herederos deberán presentar el Testamento o la Declaración de Sucesión Intestada debidamente inscrita en el Registro de Testamentos o en el Registro de Sucesiones Intestadas respectivamente.

EL (LA) CLIENTE que, por cualquier motivo, no haya(n) rescatado su(s) bien(es) dentro de los treinta (30) días siguientes a la cancelación de su préstamo pagará(n) una comisión y/o gasto por el resguardo de la garantía de acuerdo a lo señalado en el Anexo 1 - Hoja Resumen, documento que forma parte integrante del presente contrato.

**OCTAVA:** En caso de imposibilidad material de EL BANCO para devolver el (los) bien(es) afectado(s) en garantía, esté reintegrará a EL (LA) CLIENTE una suma equivalente al valor de la tasación que figura en el presente contrato.

**NOVENA:** El (los) bien(es) otorgado(s) en garantía quedara(n) asegurado(s) contra incendio, robo y pérdida, por su valor de tasación durante la permanencia en EL BANCO.

EL (LA) CLIENTE faculta en forma irrevocable a EL BANCO para que con cargo a su préstamo y en resguardo de sus obligaciones pueda asegurar el préstamo materia del presente contrato para casos de muerte e invalidez permanente de EL (LA) CLIENTE; nombrando para este efecto como único beneficiario a EL BANCO, siendo necesario que EL BANCO comunique previamente a EL (LA) CLIENTE. Se deja constancia que EL BANCO no asume ninguna clase de responsabilidad por este hecho y no queda obligada en defecto de EL (LA) CLIENTE de asumir esta obligación.

**DECIMA:** Por el presente documento las partes otorgan poder específico e irrevocable a el (los) martillero(s) público(s), cuyas generales de ley constan en el Anexo 2 - "Descripción de la Garantía Mobiliaria", para que pueda(n) indistintamente, a solicitud y elección de EL BANCO realizar y formalizar la transferencia de EL(LOS) BIEN(ES) en garantía mobiliaria que será efectuada mediante el remate o para la ejecución del pacto comisario de ser el caso.

**DECIMA PRIMERA:** El remate se ejecuta a los 30 días siguientes al vencimiento del último plazo establecido en el préstamo revolvente impago, previa publicación de avisos en el Diario Oficial "EL Peruano" y en otro diario de mayor circulación.

El precio base de remate será no menor a las dos terceras partes del valor comercial de(los) bien(es) el que se calculará en función al promedio mensual de la cotización internacional del oro, más un porcentaje o al mejor valor de venta al por mayor del mercado limeño. Rematado(s) el(los) bien(es) y cubierta la deudas, incluyendo los intereses, comisiones y gastos del remate, la suma que resulte excedente quedará a disposición de EL (LA) CLIENTE. **En caso, el excedente resulte ser un bien o bienes, éste(os) serán mantenidos en custodia a nombre de EL (LA) CLIENTE, siendo de aplicación lo estipulado en el último párrafo de la cláusula séptima del presente contrato. En ambos casos se cursará la comunicación correspondiente a EL (LA) CLIENTE.** El retiro de dicho excedente se efectuará previa identificación de EL (LA) CLIENTE.

En caso de imposibilidad del retiro de dicho excedente por parte EL (LA) CLIENTE, éste deberá ceñirse a lo estipulado en el segundo, tercer y cuarto párrafo de la cláusula séptima del presente contrato.

El(los) bienes que no tenga(n) postor en el remate, pasará(n) a propiedad de EL BANCO, vía adjudicación, por el valor del saldo capital, encontrándose plenamente conforme EL (LA) CLIENTE. Las partes precisan que en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por EL (LA) CLIENTE en virtud del presente contrato, EL BANCO podrá proceder, alternativamente a la ejecución de la garantía mobiliaria, o adjudicarse la propiedad de los bienes materia de gravamen.

**DECIMA SEGUNDA:** Las tasas de interés, comisiones, y/o gastos, así como las condiciones que rigen el presente contrato, podrán ser variadas por EL BANCO, cuando las condiciones del mercado o de riesgo crediticio de EL (LA) CLIENTE así lo ameriten o por mandato legal, sin necesidad de autorización alguna de este último.

Las modificaciones introducidas en las tasas de interés, comisiones y/o gastos entrarán en vigencia en un plazo de quince (15) días calendario computados a partir de la recepción de la comunicación que dirija EL BANCO a EL (LA) CLIENTE informándole de tales modificaciones, salvo el caso en que las mismas impliquen condiciones más favorables para EL (LA) CLIENTE, supuesto en el cual las modificaciones surtirán efecto de manera inmediata. Sin perjuicio de ello, la comunicación que se envíe también indicará el plazo dentro del cual entraran en vigencia las modificaciones antes referidas.

Por su parte, las modificaciones introducidas en otras condiciones que rigen el presente contrato, entraran en vigencia en un plazo de treinta (30) días calendario computados a partir de la recepción de la comunicación que dirija EL BANCO a EL(LA) CLIENTE.

La comunicación que EL BANCO dirija a EL (LA) CLIENTE se efectuará a través de comunicaciones directas al domicilio señalado en el presente contrato y adicionalmente podrá realizarse mediante la publicación o difusión de avisos en medios de comunicación (radio, televisión o diarios), y/o mediante la publicación de las nuevas condiciones en la página Web y/u oficinas de EL BANCO, y/o mediante la remisión del estado de cuenta respectivo o mediante correo electrónico.

EL CLIENTE declara y acepta que dichos mecanismos de información son suficientes y adecuados para tomar conocimiento de las modificaciones en las tasas de intereses, comisiones, gastos o condiciones antes señalados, no pudiendo en el futuro desconocerlo o tacharlo de insuficiente.

**DECIMA TERCERA:** EL (LA) CLIENTE autoriza a debitar en cualquiera de las cuentas o depósitos que mantenga EL BANCO el saldo deudor que tuviese pendiente de pago. Asimismo, autoriza a EL BANCO a efectuar las operaciones de cambio de divisa en moneda necesarias al tipo de cambio vigente en EL BANCO el día en que se realice la operación, sin responsabilidad alguna para EL BANCO. En los casos antes mencionados, EL BANCO informará a EL(LA) CLIENTE de las medidas aplicadas así como de las razones que motivaron su adopción, mediante comunicación posterior.

**DECIMO CUARTA:** EL(LA) CLIENTE autoriza a EL BANCO a ceder parcial o totalmente los derechos emanadas del presente contrato; así también EL(LA) CLIENTE presta su conformidad y aceptación anticipadamente a la cesión de posición contractual que EL BANCO pudiera efectuar a favor de un tercero respecto de este contrato, la que conforme a lo establecido en el Artículo 1435 del Código Civil, tendrá efectos desde que le sea comunicada por escrito mediante documento de fecha cierta. EL (LA) CLIENTE no podrá transferir su posición contractual.

**DECIMO QUINTA:** EL(LA) CLIENTE se obliga a proporcionar toda la información actualizada que sea requerida por EL BANCO con relación al préstamo otorgado en virtud de este contrato en un plazo no mayor a 07 (siete) días calendarios de solicitado.

**DECIMO SEXTA:** EL BANCO, adicionalmente a la información proporcionada a EL (LA) CLIENTE al momento de contraer las obligaciones garantizadas con la garantía mobiliaria materia del presente documento, pone a disposición de éste las tarifas generales correspondiente a las tasas de intereses, comisiones, y gastos consignados en el Tarifario. Todos los gastos y comisiones que ocasione la ejecución, y en su caso, el remate de el (los) bienes serán de cuenta y cargo de EL (LA) CLIENTE, así como los gastos registrales que resulten con el objeto de inscribir la presente garantía mobiliaria en el registro correspondiente.

EL (LA) CLIENTE faculta expresamente e irrevocablemente a EL BANCO a efectos que pueda acreditar y solicitar la inscripción de esta garantía de ser el caso, en forma unilateral y sin responsabilidad alguna para el BANCO.

**DECIMO SÉTIMA:** Las partes señalan como sus domicilios los que aparecen en el presente documento, lugares donde se harán todas las citaciones, comunicaciones, y notificaciones judiciales y extrajudiciales, obligándose a comunicar a las demás partes cualquier cambio de domicilio con las formalidades previstas en el Art 40° del Código Civil. Las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del lugar de celebración del contrato.

**DECIMA OCTAVA:** EL(LA) CLIENTE declara bajo juramento:

- A. Que la descripción, peso y kilataje de el(los) bien(es) que otorga en garantía es la correcta, la misma que declara estar conforme.
- B. Que la fecha de suscripción de este contrato y anexos es el día en que se constituye la garantía.
- C. Que la fecha de vencimiento es conforme a lo solicitado.
- D. Que las operaciones, ingresos, bienes y demás operaciones financieras que he realizado o acreditado en el pasado, en la actualidad y en futuro provienen de un origen lícito y que no se encuentran relacionados, directa e indirectamente a operaciones o personas comprometidas con la comisión de algún ilícito penal y en especial con el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo.

En este sentido, EL (LA) CLIENTE declara conocer que en caso su declaración – formulada a través de ésta cláusula - resulte ser falsa o haga uso indebido o con fines ilícitos de los productos y servicios financieros de EL BANCO, será sujeto de las sanciones civiles y penales tipificadas en el Código Civil, Código Penal y demás leyes especiales y específicas en materia de prevención de lavado de activos.

Asimismo, EL(LA) CLIENTE declara conocer que todas las declaraciones formuladas en el presente contrato, en el Anexo 1 - Hoja Resumen, Anexo 2 - "Descripción de la Garantía Mobiliaria", y en las solicitudes, formatos y declaraciones suscritos y/o que suscriban en el futuro para acceder a créditos otorgados por EL BANCO tienen carácter de declaración jurada y por lo tanto su infracción esta sujeta a las sanciones establecidas en la ley general del sistema financiera y de sistema de seguros "Ley 26702 y en el artículo 247 del Código Penal.

Previa lectura del contrato, Anexo 1 - Hoja Resumen y Anexo 2 - "Descripción de la Garantía Mobiliaria", que forman parte integrante del presente contrato, y absolución por parte de EL BANCO de todas las dudas de EL (LA) CLIENTE, las partes suscriben el presente documento por triplicado en señal de conformidad.

<b>LUGAR Y FECHA DE CONTRATO</b>	
----------------------------------	--

**EL CLIENTE**

-----  
Sr. (\*)  
DOI. N°  
Domicilio  
(\*) Nombre del titular o representante legal

**EL BANCO**

-----  
Funcionario 1:  
Nombres y Apellidos:  
DNI N° :

-----  
Funcionario 2:  
Nombres y Apellidos:  
DNI N° :

Partida N° 11683434 del Registro de Personas Jurídicas – Zona Registral N° IX Sede Lima